

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

MODIFICAR LA LEY 24.660 EN SU ARTICULO 65 E INCORPORANDO EL ARTICULO 65 BIS

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 65 de la ley N° 24.660, el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 65.- El costo de la alimentación estará a cargo del interno y/o la familia, la misma será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénicos - dietéticos “

ARTÍCULO 2.- Incorporase a la ley N° 24.660, el artículo 65 bis, con el siguiente texto:

“Artículo 65 bis.- La prohibición de tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, medicamentos no autorizados, estupefacientes y sustancias tóxicas, será absoluta.”

ARTICULO 3.- De forma.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental el acceso al trabajo para las personas privadas de libertad y que sean destinadas a solventar los costos de la alimentación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, elaboró los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. El Principio XIV, hace referencia al Trabajo.

“... Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo...”

Asimismo la Ley 24660 considera que:

Una persona privada de libertad puede trabajar y recibir sueldo

Las personas privadas de libertad tienen acceso a diferentes propuestas laborales en los talleres de cada unidad penitenciaria. El trabajo se rige por los siguientes principios:

No puede ser impuesto como un castigo;

No puede ser denigrante, infamante, ni forzado;

Debe buscar la capacitación de la persona para que pueda trabajar cuando salga en libertad;

Siempre debe ser pago.

Por ende no es descabellado que los ingresos que se originen sean destinados a solventar los costos de la alimentación, así como lo hacen el resto de los Ciudadanos.

La mayoría de las personas privadas de libertad trabajan o estudian dentro del penal y tranquilamente pueden costearse su sustento sin utilizar los fondos del estado para su manutención como así también se lograra la cultura del trabajo para cuando salgan en libertad.

“... Anualmente, antes de cada 31 de mayo, el Procurador Penitenciario debe dar cuenta de la labor realizada al Congreso Nacional, a través de la presentación de su Informe Anual. Mediante dicho informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la sociedad civil en general, la evaluación de la Procuración Penitenciaria sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad...”

En el sitio web <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/informes-anales> podemos visualizar el Informe Anual 2021 La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina.

“... A las 106.599 personas presas en unidades penales y comisarías, se suman 11.827 con prisión domiciliaria. La tasa de privación de libertad con arrestos en domicilio en el país es de apenas 26 personas por cada 100.000 habitantes. De éstas, la mayoría no posee dispositivo electrónico. En lo que atañe a la situación legal, el 32% de las personas con prisión domiciliaria estaban condenadas, mientras el 54% tenían prisión preventiva, además de un 14% con situación indeterminada. Casi la mitad de las personas con prisión domiciliaria en el país corresponden a la justicia bonaerense, que representa el 49% con 5.853 casos y, en segundo lugar, la órbita federal concentra el 21%, con 2.521 personas...”

Si realizamos una comparación de los últimos años podemos observar el aumento constante de la población encarcelada en nuestro país. Asimismo es necesario considerar que la disminución que se produjo en el año 2020 fue estrictamente coyuntural y se debió a los efectos de la pandemia del COVID.

Consideramos que los costos en el rubro alimento a nuestro entender le insume gran parte del presupuesto al Sistema Penitenciario Federal (SPF), es por ello que planteamos que los internos deben costearse la alimentación.

Nuestro proyecto apunta a que todos los internos trabajen garantizándoles asimismo el acceso a la educación en un todo de acuerdo a las Leyes vigentes, de ese modo se fortalecerá la resocialización de los ciudadanos privados de la libertad.

Por otra parte observamos también que se considera en el capítulo V Disciplina el artículo 85 inciso c) que transcribimos textualmente y se considera como falta grave lo siguiente:

c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias

tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros.

Pero no encontramos en el texto de la ley 24660 la prohibición del ingreso de los elementos arriba mencionados, entonces ¿cómo se puede considerar falta, si primero no se lo prohíbe en el texto legal? Esto debe ser corregido y a ello apunta este proyecto de Ley, incorporando el artículo 65 bis, al texto ordenado de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

Señor Presidente, es por todo lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.-